

CONSTANCIA DE SECRETARIA. Manizales, Caldas, 18 de noviembre de 2022.

Informo a la señora Juez que proveniente del juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad Bogotá D.C, fue remitida por factor competencia, la diligencia de la referencia.

A despacho para proveer

WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS
OF. MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO.	1514
DILIGENCIA	ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA - GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN	170014003007-2022-00648-00
SOLICITANTE-ACREHEDORA	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE-DEUDOR	DAVID JOSÉ CERVANTES CARABALLO

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Bogotá D.C., previo reparto en esa localidad, arribó a este despacho la diligencia de la referencia, a fin de que se avocara el conocimiento de la misma. Por ser procedente se dispone avocar el conocimiento de aquella y consecuentemente se procederá a darle el trámite contemplado en el ordenamiento positivo.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, SE COMISIONA a la Secretaria de Tránsito de Manizales, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo con placas **RJM745**, de propiedad del señor DAVID JOSÉ CERVANTES CARABALLO a la sociedad RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Envíese el exhorto con los anexos del caso.

se le reconoce personería procesal a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, con T.P. Nro. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como procurador judicial de la entidad solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Una vez retenido la entrega del vehículo de placas RJM745, se deberá

efectuar a la sociedad RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz s.a.s y en los concesionarios de la Marca Renault.

Una vez se entregue el bien al acreedor garantizado para la continuación de las demás actuaciones establecidas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, archívese el presente trámite.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 195 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
secretaria

WG

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e60b7e127ea51e271f464940722144fc4e06f01bc28ac9c85ee973a02b1d88**

Documento generado en 18/11/2022 03:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>